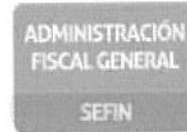




Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Administración Local de Ejecución Fiscal
AGJ/6427/2017

NOMBRE: SERGIO VILLEGAS SANCHEZ

DOMICILIO: SECUNDARIA 3 NO. 853, COLONIA OBRERA SUR

CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

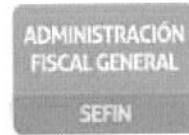
En la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, siendo las 11:00 horas del día 29 de Mayo del 2017, los suscritos **C.C. ENRIQUE LEDEZMA PEREZ y C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO** Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, hacemos constar que, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/6427/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente **C. SERGIO VILLEGAS SANCHEZ**, que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Sergio Villegas Sanchez, por sus propios derechos en contra del Crédito Fiscal Número de Control 1173084756, y con fundamento en los artículos 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 16 y 18 de Mayo del 2017, respectivamente en el domicilio del contribuyente **C. SERGIO VILLEGAS SANCHEZ** señalado en la parte superior izquierda del oficio AGJ/6427/2017 sito en la calle SECUNDARIA 3 NO. 853, COLONIA OBRERA SUR, de la ciudad de Monclova Coahuila de Zaragoza, y habiéndose cerciorado de estar en el domicilio correcto por así señalarlo el nombre de la calle Secundaria 3 No. 853, Colonia Obrera de Monclova Coahuila, siendo este una casa habitación en color blanco, tiene dos puertas y dos ventanas al frente con un barandal negro al frente y un portón al lado en color café, no les fue posible llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/6427/2017 en virtud de que actualmente el domicilio es ocupado por otra persona.

En la visita efectuada por el notificador C. ENRIQUE LEDEZMA PEREZ, siendo las Once horas con Treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diez y siete. Me constituí en el domicilio Secundaria 3 Número 853 de la colonia Obrera Sur para notificar el oficio AGJ/6427/2017 a nombre del C. Sergio Villegas Sánchez, el domicilio se encuentra cerrado, se preguntó a vecinos del domicilio quien informó que el contribuyente vendió la casa y que vive a dos casas del domicilio al sur y que las personas que viven actualmente en el domicilio trabajan todo el día, el contribuyente Sergio Villegas Sánchez vive actualmente en Estados Unidos, motivo por el cual no me fue posible realizar la diligencia de acta de notificación del oficio AGJ/6427/2017. La persona que informó es vecina del contribuyente de aproximadamente 49 años, tez aperlada, pelo corto ondulado, ojos color negro.

Posteriormente, el notificador HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO, siendo las diez horas cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, me constituí el suscrito Humberto Villanueva Alvarado Notificador Ejecutor Adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, en el domicilio marcado en el Número 853 de la Calle



Gobierno de
Coahuila



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”

HOJA 1 DE 3

Administración Local de Ejecución Fiscal
AGJ/6427/2017

NOMBRE: SERGIO VILLEGAS SANCHEZ
DOMICILIO: SECUNDARIA 3 NO. 853, COLONIA OBRERA SUR
CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 3 fracción III, inciso 4, 17, 31 fracción II y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012, reformado mediante el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2014; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio AGJ/6427/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente C. SERGIO VILLEGAS SANCHEZ. que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Sergio Villegas Sanchez, por sus propios derechos en contra del Crédito Fiscal Número de Control 1173084756, notificado legalmente el día trece de noviembre de dos mil trece., en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio AGJ/6427/2017, sito en la CALLE SECUNDARIA 3 NO. 853, COLONIA OBRERA SUR, de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, no fue posible localizar al contribuyente buscado en las visitas efectuadas los días Dieciséis y Dieciocho de de Mayo de 2017 ya que el domicilio es ocupado por otra persona.



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”

HOJA 2 DE 3

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fechas dieciséis y dieciocho de mayo del 2017, los Notificadores-Ejecutores **C.C. ENRIQUE LEDEZMA PEREZ** y **HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO**, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/6427/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, en el domicilio del contribuyente **SERGIO VILLEGAS SANCHEZ**; sito en la calle **SECUNDARIA 3 NO. 853, COLONIA OBRERA SUR**, de la ciudad de Monclova Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de estar en el domicilio correcto por así señalarlo el nombre de la calle Secundaria 3 No. 853, Colonia Obrera de Monclova Coahuila, siendo este una casa habitación en color blanco, tiene dos puertas y dos ventanas al frente con un barandal negro al frente y un portón al lado en color café, no les fue posible llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/6427/2017** en virtud de que actualmente el domicilio es ocupado por otra persona.

En la visita efectuada por el notificador C. ENRIQUE LEDEZMA PEREZ, siendo las Once horas con Treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diez y siete. Me constituí en el domicilio Secundaria 3 Número 853 de la colonia Obrera Sur para notificar el oficio AGJ/6427/2017 a nombre del C. Sergio Villegas Sánchez, el domicilio se encuentra cerrado, se preguntó a vecinos del domicilio quien informó que el contribuyente vendió la casa y que vive a dos casas del domicilio al sur y que las personas que viven actualmente en el domicilio trabajan todo el día, el contribuyente Sergio Villegas Sánchez vive actualmente en Estados Unidos, motivo por el cual no me fue posible realizar la diligencia de acta de notificación del oficio AGJ/6427/2017. La persona que informó es vecina del contribuyente de aproximadamente 49 años, tez aperlada, pelo corto ondulado, ojos color negro.

Posteriormente, el notificador HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO, siendo las diez horas cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, me constituí el suscrito Humberto Villanueva Alvarado Notificador Ejecutor Adscrito adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, en el domicilio marcado en el Número 853 de la Calle Secundaria 3 de la Colonia Obrera Sur, para notificar el AGJ/6427/2017, a nombre de Sergio Villegas Sánchez, al llegar a este domicilio se encuentra cerrado después de insistir y no salir nadie procedí a preguntar a los vecinos para ver si lo conocían o si efectivamente vive en este, a dos casas al sur atiende una vecina que refiere que el Sr. Sergio Villegas Sánchez vivió en el domicilio el cual vendió y este se fue a vivir a Estados Unidos y las personas que compraron trabajan todo el día y llegan ya por la noche, motivo por el cual no me fue posible realizar la diligencia en el acto de Notificación del AGJ/6427/2017. La vecina quien no se identifica ella de sexo femenino de unos 50 años, de 1.60 mts de altura, morena, de pelo chino al hombro, de ojos negros, ella es quien informa lo antes manifestado.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”

HOJA 3 DE 3

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio AGJ/6427/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente C. SERGIO VILLEGAS SANCHEZ, que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Sergio Villegas Sánchez, por sus propios derechos en contra del Crédito Fiscal Número de Control 1173084756, notificado legalmente el día trece de noviembre de dos mil trece, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la pagina <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento junto con el oficio AGJ/6427/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente C. SERGIO VILLEGAS SANCHEZ, que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Sergio Villegas Sanchez, por sus propios derechos en contra del Crédito Fiscal Número de Control 1173084756, notificado legalmente el día trece de noviembre de dos mil trece; en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**MONCLOVA, COAHUILA A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO 2017
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE MONCLOVA**

LIC. RICARDO AGUIRRE GUERRERO



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Secundaria 3 de la Colonia Obrera Sur, para notificar el AGJ/6427/2017, a nombre de Sergio Villegas Sánchez, al llegar a este domicilio se encuentra cerrado después de insistir y no salir nadie procedí a preguntar a los vecinos para ver si lo conocían o si efectivamente vive en este, a dos casas al sur atiende una vecina que refiere que el Sr. Sergio Villegas Sánchez vivió en el domicilio el cual vendió y este se fue a vivir a Estados Unidos y las personas que compraron trabajan todo el día y llegan ya por la noche, motivo por el cual no me fue posible realizar la diligencia en el acto de Notificación del AGJ/6427/2017. La vecina quien no se identifica ella de sexo femenino de unos 50 años, de 1.60 mts de altura, morena, de pelo chino al hombro, de ojos negros, ella es quien informa lo antes manifestado.

Siendo esta la razón por la cual no nos fue posible la notificación del oficio AGJ/6427/2017 al contribuyente SERGIO VILLEGAS SANCHEZ, ya que el domicilio ubicado en la calle Secundaria 3 No. 853 de la Colonia Obrera Sur en Monclova Coahuila, se encuentra ocupado por otra persona, trayendo como consecuencia que no hayamos podido localizar al Contribuyente C. SERGIO VILLEGAS SANCHEZ.

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente. Se levanta la presente acta a las 11:10 horas del día 29 de Mayo de 2017, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ENRIQUE LEDEZMA PEREZ

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
EN MONCLOVA, COAHUILA.

LIC. RICARDO AGUIRRE GUERRERO

3117901036



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL
SEFIN

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

03/04

AGJ/6427/2017

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 17 de abril de 2017

C.SERGIO VILLEGAS SANCHEZ
SECUNDARIA 3 No. 853
COLONIA OBRERA SUR
MONCLOVA, COAHUILA.-

ASUNTO.- RECURSO R.O 697/15
Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No. 697/15, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito del once de diciembre de dos mil catorce recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova el doce de diciembre de dos mil catorce, el C. **SERGIO VILLEGAS SANCHEZ**, por su propio derecho, interpone recurso de revocación en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Número de Control **1173084756**, emitida por la Administración Local de Recaudación de Monclova, Coahuila.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA, OCTAVA, DECIMA QUINTA y VIGESIMAQUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de Agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Noviembre de 2011, vigente a partir del primero de Diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



*“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”
“Administración General Jurídica”*

AGJ/6427/2017

fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo de dos mil doce, y su decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha de veintiuno de octubre de dos mil trece se emitió Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas por la Administración Local de Recaudación de Monclova, mediante el cual se impone una multa fiscal en cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con Número de Control **1173084756**.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova el doce de diciembre de dos mil catorce, la C. **SERGIO VILLEGAS SANCHEZ**, por su propio derecho, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Número de Control **1173084756**, emitida por la Administración Local de Recaudación de Monclova.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es el Oficio Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas Número de Control **1173084756**, mediante el cual se impone una multa fiscal en cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitido por la Profra. Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke, en su carácter de Administradora Local de Recaudación de Monclova, notificado el día trece de noviembre de dos mil trece, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se les da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la notificación se diligenció legalmente el día **trece de noviembre de dos mil trece**, por lo que resulta evidente que al día **doce de diciembre de dos mil**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/6427/2017

catorce, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la notificación, en su parte relativa establecía que el escrito de interposición de Recurso de Revocación debía presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el día trece de noviembre de dos mil trece, surtiendo efectos el día catorce de noviembre del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día quince de noviembre, siendo obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día seis de febrero de dos mil catorce. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la notificación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/6427/2017

improcedente en contra del Oficio Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas Número de Control **1173084756**, mediante el cual se impone una multa fiscal en cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitido por la Profra. Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke, en su carácter de Administradora Local de Recaudación de Monclova, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

VII-CASR-8ME-38

"RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE SU INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013. A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, si afirmaba conocer el acto administrativo, y si negaba conocer el acto recurrido, manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, además la autoridad le concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación; ahora bien al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que resulte legal que la autoridad declare improcedente tal medio de defensa, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa."

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13642/14-17-08-1.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Victoria Lazo Castillo.- Secretario: Lic. Jorge Ulises Sánchez Onofre.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 47. Junio 2015. p. 270

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/6427/2017

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. **SERGIO VILLEGAS SANCHEZ**, por sus propios derechos, en contra del crédito fiscal Número de Control **1173084756**, notificado legalmente el día trece de noviembre de dos mil trece.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad- Para su conocimiento..

c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Administrador Central de Recaudación Fiscal.- Ciudad- Para su conocimiento

c.c.p. C. Lic. Ricardo Aguirre Guerrero.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Monclova, Coahuila.-

Para su conocimiento y notificación.

c.c.p. Archivo. LANL/TBR/CADS